

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO
ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA DIECISIETE DE
AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.**

Siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los Licenciados en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, María Eugenia Sansores Ruz y Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Secretaría Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejedo Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con el primer párrafo del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

Acto Seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias otorgó el uso de la voz a la Secretaría Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 6, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, vigentes, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Comisionados, y manifestando la existencia del quórum reglamentario; por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos "d" y "e" y 14 de los Lineamientos en comento, la Comisionada Presidenta declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidenta solicitó a la Secretaría Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso "e" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la presente sesión ordinaria del Pleno.

III.- Lectura del orden del día.

IV.- Asuntos en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 328/2017 en contra del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.
2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 360/2017 en contra de la Fiscalía General del Estado.
3. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 361/2017 en contra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán.
4. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 362/2017 en contra del Congreso del Estado.
5. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 363/2017 en contra de la Secretaría de Desarrollo Rural.
6. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 364/2017 en contra de la Secretaría de Seguridad Pública.
7. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 440/2017 en contra de la Secretaría de la Cultura y las Artes.
8. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 441/2017 en contra del Ayuntamiento de Mérida.
9. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 453/2017 en contra del Ayuntamiento de Mérida.

V.- Asuntos Generales.

VI.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

Para proceder con el desahogo de los asuntos en cartera, en el uso de la voz, la Comisionada Presidenta, citó el acuerdo del Pleno de fecha 09 de diciembre de 2016, mediante el cual se autorizó presentar de forma abreviada, durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno y con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del mismo, expresó que no se darán lectura a los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 328/2017, 360/2017, 361/2017, 363/2017, 440/2017, 441/2017 y 453/2017, sin embargo la Comisionada Presidenta manifestó que las ponencias en comento estarán integradas a la presente acta.

Ponencia:

"Número de expediente: 328/2017.

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El día diez de abril de dos mil diecisiete, en la que requirió:

"ESPERANDO NO DAÑAR LA BUENA IMAGEN QUE TIENEN ANTE LA SOCIEDAD Y APELANDO AL GRAN COMPROMISO QUE TIENEN ANTE LA IGUALDAD DE DERECHOS Y LA EQUIDAD, ES QUE ME PERMITO SOLICITAR LA DOCUMENTACIÓN QUE CONTENGA LAS MEDIDAS QUE SE HAN TOMADO COMO SUJETO OBLIGADO A FAVOR DEL PUEBLO INDÍGENA EN EL ESTADO, ES DECIR A LOS MAYA-HABLANTES, ÉSTO EN LO INHERENTE A LOS SERVICIOS U OBJETO DE SU CREACIÓN, CONSIDERANDO QUE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA HA CONSIDERADO IMPORTANTE DOTAR DE LOS MEDIOS IDÓNEOS Y EN FORMATOS ACCESIBLES LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ASIMISMO, SOLICITO EN FORMATO DIGITAL LAS LEYES Y/O REGLAMENTOS QUE POSEA, INHERENTE AL SUJETO OBLIGADO AL QUE PERTENECE EN LENGUA MAYA, PUES ES INDUDABLE QUE LOS MAYA

HABLANTES SÍ PUEDEN COMPRENDER EN SU TOTALIDAD DE LEYES, SIEMPRE Y CUANDO SE LES HABLE EN SU IDIOMA, PUES INCLUSO LOS ABOGADOS Y ESTUDIOSOS NO SIEMPRE COMPRENDEN LO QUE SE ENCUENTRA EN NUESTRAS LEYES, POR USAR PALABRAS TÉCNICAS Y QUE INCLUSO CONSULTAN ENCICLOPEDIAS PARA MEJOR ENTENDIMIENTO (SIC)

TAMBIÉN SOLICITO LA RELACIÓN DE AQUELLOS QUE LABORAN CON USTEDES Y QUE HABLEN MAYA, PUES SERÍA ABSURDO PENSAR QUE NO CUENTEN CON ALGUNO, EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LES IMPOSIBILITARÍA DAR ASESORÍA A ALGÚN CIUDADANO QUE ASÍ LO REQUIRIERA, SEÑALANDO EL PUESTO QUE OCUPA Y SUS CONTRIBUCIONES A BENEFICIO DE LOS MAYAS.

FINALMENTE, Y EN CASO DE NO CONTAR CON ALGUNA O CON TODA ESTA INFORMACIÓN, SOLICITO UNA JUSTIFICACIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, Y LO SUFICIENTEMENTE RAZONABLE EN LA QUE SE SEÑALE EL POR QUÉ DE ESTA OMISIÓN, PUES YA SEA POR PRO ACTIVIDAD O POR ATENDER LOS DERECHOS HUMANOS Y LA IGUALDAD ENTRE LA SOCIEDAD ÉSTAS DEBEN SER REALIZADAS. ...". (SIC).

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, en el plazo establecido para tales efectos.

Fecha de interposición del recurso: El día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales.

Área que resultó competente: No se entró al análisis de la competencia.

Conducta: El particular el día diez de abril de dos mil diecisiete interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo no haber recibido contestación de la solicitud de acceso presentada en fecha diez de abril de dos mil diecisiete, ante el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, en la cual petición: I.- Documento que contenga las medidas en materia de acceso a la información pública a favor del pueblo indígena en el Estado, es decir, a los

maya-hablantes; II.- leyes y/o reglamentos en lengua maya, y III.- relación del personal maya-hablantes, señalando: a) el puesto que ocupa, y b) contribuciones a beneficio de los mayas, todo del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de junio del año en curso se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, para efectos que rindiera sus alegatos; del análisis efectuado a las constancias presentadas por parte del Sujeto Obligado en fecha veinte de junio del presente año, a través de los cuales rindió alegatos, se advirtió que su intención versó en negar la existencia del acto reclamado, toda vez que precisó que dentro del plazo de diez días hábiles que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en su artículo 79, otorga a los Sujetos Obligados para que den contestación a las solicitudes de acceso, y previo a la interposición del recurso de revisión al rubro citado, esto es, el día veinticinco de abril del año que transcurrió emitió su respuesta e hizo del conocimiento del ciudadano la misma, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, acreditando su dicho, con la documental inherente a la impresión de la pantalla del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se observó que en fecha veinte de junio del año en curso, accedió al Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Yucatán, para justificar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que, esta autoridad, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, acorde a la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aplicable en el presente asunto de conformidad a lo previsto en el Transitorio Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la página del Sistema de Información Electrónica INFOMEX, en específico el link siguiente: <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/infomexYucatan/>, y al seleccionar el rubro denominado: "Solicitudes de Información" e ingresar el folio de la solicitud de acceso que nos atañe, se advirtió entre diversos casilleros el que lleva por título "Respuesta", dentro del cual se pudo constatar que en efecto se encuentra la respuesta a la solicitud de acceso en cuestión, tal como lo manifestara la autoridad en el oficio en cuestión.

SENTIDO

Se sobresee en el presente recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, contra la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del

Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual refiere: Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente capítulo, esto, en razón que se actualizó la causal de improcedencia prevista en el ordinal 155 fracción III de la Ley en cita, la cual refiere: No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente ley, toda vez que el acto reclamado resultó inexistente."

Ponencia:

Número de expediente: 360/2017.

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El primero de mayo de dos mil diecisiete, en la que requirió: "SOLICITO EL CALENDARIO DE SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN MINISTERIAL, PERICIAL Y POLICIAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 3, INCISO XII DEL ACUERDO 07/2016 DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN." (SIC).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

Acto reclamado: La respuesta que tuvo por efectos la entrega de información de manera incompleta.

Fecha de interposición del recurso: El cinco de junio de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Acuerdo FGE 07/2016 por el que se regula el Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actualización Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio.

Área que resultó competente: La Directora del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, puso a disposición del ciudadano la información solicitada, vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, recalda a la solicitud de acceso marcada con el folio 00352817; inconforme con lo anterior, en fecha cinco de junio del año en curso el particular interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el medio de impugnación, en fecha trece de junio del año en curso se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, para efectos que rindiera sus alegatos; del análisis efectuado a las constancias presentadas por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, a través de las cuales rindió alegatos, se advirtió que negó la existencia del acto reclamado, esto es, la entrega de información de manera incompleta, toda vez que manifestó que el día diecisiete de mayo del año que transcurre, determinó haber hecho del conocimiento del ciudadano la respuesta emitida por el área competente recalda a la solicitud de acceso con folio 00352817, en la cual puso a disposición la información solicitada, esto es, el calendario de sesiones del Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Feminicidio; señalando que si bien es cierto que unas de las atribuciones del Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Feminicidio, es aprobar el calendario de sesiones, mismo que fuera aprobado mediante sesión el día veintidós de julio del año dos mil dieciséis, lo cierto es, que el artículo 8 del acuerdo 07/2016 que regula el Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actualización Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Feminicidio, señala que "el comité sesionará, de manera ordinaria, por lo menos dos veces al año y, de manera extraordinaria, cuando el presidente lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de los integrantes.", por lo que, al aprobarse el calendario correspondiente y señalar la siguiente fecha de sesión el día dieciocho de noviembre del mismo año, el comité cumple con lo establecido en el Acuerdo 07/2016; esto es, garantizó haber entregado toda la información que es del interés del particular obtener, así como también haber hecho del conocimiento del ciudadano la respuesta referida, antes de la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa por el ciudadano.

SENTIDO

Se confirma la respuesta de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00352817, toda vez que, de la consulta efectuada, se advirtió de manera completa la información solicitada, esto es, el calendario de sesiones del Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Feminicidio, por ende, sí resulta acertada.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica."

Ponencia:

"Número de expediente: 361/2017.

Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán. (CECYTEY).

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, en la que requirió: "1. Nombre completo, categorías, salario de la segunda quincena de abril de 2017, área de la que dependen y el nombramiento en versión pública del personal que forma el área coordinadora de archivos.

2. El Diario Oficial del Estado en versión electrónica en el que fue publicado el Cuadro general de clasificación archivística correspondiente al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán (CECYTEY), de no contar con el Diario Oficial enviar los datos para descargarlo.

3. El Catálogo de disposición documental correspondiente al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán (CECYTEY)." (sic).

Acto reclamado: La respuesta que tuvo por efectos la falta de fundamentación y motivación de la declaración de inexistencia de parte de la información solicitada.

Fecha de interposición del recurso: El cinco de junio de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ley que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán.

Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

Área que resultó competente: La Dirección de Planeación y Evaluación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos, por una parte ordenó la entrega del contenido 1) Nombre completo, categorías, salario de la segunda quincena de abril de 2017, área de la que dependen y el nombramiento en versión pública del personal que forma el área coordinadora de archivos; y por otra, respecto a los contenidos 2) El Diario Oficial del Estado en versión electrónica en el que fue publicado el Cuadro general de clasificación archivística correspondiente al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán (CECYTEY), de no contar con el Diario Oficial enviar los datos para descargarlo, y 3) El Catálogo de disposición documental correspondiente al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán (CECYTEY), declaró la inexistencia, manifestando que ésta deriva porque el Cuadro General de Clasificación Archivística se encuentra en revisión por parte de la Dirección de Archivo General del Estado, y una vez que sea válida, se procederá a realizar el Catálogo de Disposición Documental, por ser el documento subsecuente en el proceso de la organización y conservación de archivos; respuesta que fuera confirmada por el Comité de Transparencia; inconforme con lo anterior, en fecha cinco de junio de dos mil diecisiete el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta que tuvo por efectos la falta de fundamentación y motivación de la declaración de inexistencia de parte de la información.

Al respecto, en lo que atañe a la inexistencia que declarara el Sujeto Obligado, se desprende que si bien éste acreditó haber requerido al área competente; que ésta realizó la búsqueda exhaustiva de la información, y que el Comité de Transparencia confirmó la inexistencia; y la hizo del conocimiento de la hoy inconforme, lo cierto es, que la respuesta del Comité de Transparencia en cuanto a la inexistencia señalada, no se encuentra ajustada a derecho, pues su actuar debió consistir en ordenar que se genere tanto el Cuadro General de Clasificación Archivística, como el Catálogo de Disposición Documental, en razón que al no haberla generado está incumple con una de las funciones establecidas en la normatividad.

No pasa desapercibido, que la autoridad al rendir sus alegatos, remitió un acta de sesión de Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, misma que no se entrará a su estudio, toda vez, que su intención consistió en fundamentar y

motivar la declaración inexistencia, y no en requerir al área competente para generar la información solicitada, tal y como quedo establecido en el párrafo anterior de conformidad al artículo el 138 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente, se llega a la conclusión, que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no satisface el interés de la recurrente, toda vez que aun cuando siguió el procedimiento establecido para declarar la inexistencia, éste no se encontró ajustado a derecho; por lo que, no resulta acertada su conducta.

SENTIDO

Se **modifica** la respuesta que tuvo por efectos la declaración de inexistencia de parte de la información por parte del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00348717; asimismo, se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **1) Requiera al Comité de Transparencia** para efectos que modifique su resolución en la que requiera a la Dirección de Planeación y Evaluación, a fin que genere el Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental, y cumpla con lo previsto en los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, en el término que considere pertinente; lo anterior de conformidad en artículo 138 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **2) Notifique** a la inconforme la respuesta emitida por el Comité de Transparencia y la información generada por el área competente, conforme a derecho corresponda; e **3) Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa."

Ponencia:

***Número de expediente:** 3632017.

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Rural (SEDER).

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, en la que requirió: *"Solicito toda la información posible relativa a los apoyos a fondo perdido, y con esto, me refiero a la entrega de recursos públicos entregados a personas físicas o morales de las cuales, estas no tengan que devolverlas a las entidades públicas que se lo dieron. La información que requiero son: el nombre del apoyo, monto del apoyo, que área lo entrega, requisitos y procedimientos para obtenerlo y datos del contacto."*

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día seis de junio de dos mil diecisiete.

Acto reclamado: La respuesta que tuvo por efectos la puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible, a través de la cual el particular arguyó:

"En su respuesta no se ve claro el link que señala, por lo que le pido que lo envíe en algún formato abierto como word, y así lo pueda copiar y pegar en mi navegador de internet, y pueda visualizar la información que usted me indica en su respuesta."

Fecha de interposición del recurso: El día seis de junio de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Link: http://www.yucatan.gob.mx/ciudadano/ver_catalogo.php?id=6

Área que resultó competente: Dirección de Planeación, Financiamiento y Coordinación Sectorial.

Conducta: El particular el día seis de junio del año dos mil diecisiete interpuso el recurso de revisión que nos ocupe, contra la puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible recaída a la solicitud de acceso con folio 00451817, manifestando literalmente lo siguiente: *"En su respuesta no se ve claro el link que señala, por lo que le pido que lo envíe en algún formato abierto como word, y así lo pueda copiar y pegar en mi"*

navegador de internet, y pueda visualizar la información que usted me indica en su respuesta."; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, en específico aquellas que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado adjuntara a sus alegatos, se advierte que resulta acertada la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día seis de junio de dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, toda vez que puso a disposición del recurrente la información solicitada en la citada Plataforma por medio del link de internet donde puede consultar dicha información, siendo que la liga electrónica proporcionada al particular para que efectuara la consulta de la información que es de su interés obtener sí contiene lo solicitado, pues se puede conocer la información inherente a los nombres de los diversos programas mediante los cuales se brindan apoyos a los diferentes sectores de la población, el monto del apoyo, el área que lo entrega, los requisitos y procedimientos para obtenerlos y los datos del contacto, y ésta se encuentra en formato comprensible, entendiéndose por esto, que los datos contenidos en el link http://www.yucatan.gob.mx/ciudadano/ver_catalogo.php?id=6, son legibles, es decir, puede ser leído con claridad, aunado a que la información solicitada se puso a disposición del particular en el formato establecido en la página de internet en referencia, de conformidad al artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SENTIDO

Se confirma la respuesta de fecha seis de junio del año dos mil diecisiete, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00451817, toda vez que, de la consulta efectuada, se advirtió que la información proporcionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, por medio del link de internet, sí resulta acertada.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica."

Ponencia:

"Número de expediente: 449/2017.

Sujeto obligado: Secretaría de la Cultura y las Artes

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El 01 de agosto de dos mil dieciséis, registrada con el folio 00336816, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Respecto de la licitación pública PPS-GMM-CULTUR-001-2011, se me permita el acceso a las constancias que integran el expediente de dicha licitación, así como las constancias que integran el expediente de ejecución de dicha licitación, a efecto de revisar la documentación remitida por la persona moral Promotora de Cultura Yaxche S.A., DE C.V., como soporte de las 36 facturas emitidas para el pago por parte de la dependencia; pagos que se realizaron a dicha empresa dentro de la ejecución de la licitación pública PPS-GMM-CULTUR-001-2011. (sic).

Fecha en que se notificó la respuesta: El 02 de agosto de dos mil dieciséis

Acto reclamado: No es posible advertirlo con precisión.

Fecha de Interposición del recurso: El 24 de agosto de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha once de julio de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado el recurso de revisión interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del cual de las manifestaciones vertidas en el mismo, y de la consulta efectuada al Sistema Infomex, de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno del este Organismo Garante en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, no fue posible establecer con precisión el acto reclamado, por lo que mediante provido de fecha trece de julio del año en curso, se requirió al recurrente para efectos que precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, pues de la consulta al referido Sistema, se observó respuesta por parte del Sujeto Obligado, siendo el caso que el término concedido feneció el día diez de agosto del año en curso, por haber sido notificado al recurrente través de correo electrónico el día veinte de julio del propio año, sin que hubiere remitido documento alguno, por tanto, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley."

Ponencia:

"Número de expediente: 441/2017.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El 15 de agosto de dos mil dieciséis, registrada con el folio 00361816, a través de la cual solicitó lo siguiente:

- Solicito Copia del documento denominado *Requerimientos Técnicos*, señalado en la cláusula SEGUNDA del Convenio de Transferencia Tecnológica celebrado entre el Municipio de Mérida, Yucatán, y la empresa Blue Ocean Technologies, SA de CV, documento que se anexa al Convenio firmado el 23 de diciembre de 2015, formando parte integral del mismo. (sic).

Fecha en que se notificó la respuesta: El 25 de agosto de dos mil dieciséis

Acto reclamado: No es posible advertirlo con precisión.

Fecha de interposición del recurso: El 25 de agosto de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha once de julio de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado el recurso de revisión interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del cual de las manifestaciones vertidas en el mismo, y de la

consulta efectuada al Sistema Infomex, de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno del este Organismo Garante en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, no fue posible establecer con precisión el acto reclamado, por lo que mediante provido de fecha trece de julio del año en curso, se requirió al recurrente para efectos que precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, pues de la consulta al referido Sistema, se observó la existencia de información por parte del Sujeto Obligado, siendo el caso que el término concedido feneció el día siete de agosto del año en curso, por haber sido notificado al recurrente mediante los estrados de este Instituto el día diecisiete de julio del propio año, sin que hubiere remitido documento alguno, por tanto, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley."

Ponencia:

"Número de expediente: 453/2017.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El 07 de junio de dos mil 2017, registrada con el folio 00214916, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Quisiera saber desde cuando los empleados del ayuntamiento de Mérida ya pueden hacer uso de sus créditos hipotecarios, de conformidad a lo convenido entre infonavit y el ayuntamiento. (sic).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El 16 de junio de dos mil dieciséis

Acto reclamado: No es posible advertirlo con precisión.

Fecha de Interposición del recurso: El 08 de septiembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha once de julio de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado el recurso de revisión interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del cual de las manifestaciones vertidas en el mismo, y documento adjunto al propio recurso, no fue posible establecer con precisión el acto reclamado, por lo que mediante proveído de fecha trece del citado mes y año, se requirió al recurrente para efectos que precisara cual fue la conducta desplegada por la autoridad con motivo de la solicitud de acceso con folio 00214916, y por ende, motivó su inconformidad, siendo el caso que el término concedido feneció el día nueve de agosto del año en curso, por haber sido notificado mediante correo electrónico el día once de julio del año en curso, sin que hubiere remitido documento alguno mediante el cual indicare el acto que pretende recurrir, y los motivos del mismo, por tanto, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado por el particular, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

SENTIDO

*Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley.*

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; sometió a votación los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los

números de expedientes 328/2017, 360/2017, 361/2017, 363/2017, 440/2017, 441/2017 y 453/2017, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 328/2017, 360/2017, 361/2017, 363/2017, 440/2017, 441/2017 y 453/2017, en los términos antes escritos.

Para continuar con el desahogo de los asuntos en cartera la Comisionada Presidenta como ponente y de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 362/2017, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 362/2017.

Sujeto obligado: Congreso del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El día cuatro de junio de dos mil diecisiete, en la que requirió: "¿CUÁNTAS REFORMAS Y/O ADICIONES HA EXPERIMENTADO EN TOTAL, DESDE EL AÑO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN?". (SIC).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día seis de junio de dos mil diecisiete.

Acto reclamado: La respuesta que tuvo por efectos, por una parte, la entrega de información de manera incompleta.

Fecha de interposición del recurso: El día seis de junio de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Constitución Política del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Link: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/constitucion-politica>.

Área que resultó competente: La Secretaría General del Poder Legislativo.

Conducta: En fecha seis de junio de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, puso a disposición del ciudadano vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la liga electrónica: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/constitucion-politica>, inherente al sitio web del Congreso del Estado de Yucatán, que contenía la información recalcada a la solicitud de acceso marcada con el folio 00460717, en la cual petición: "¿Cuántas reformas y/o adiciones ha experimentado la Constitución Política del Estado de Yucatán, desde el año mil novecientos dieciocho hasta el día cuatro de junio de dos mil diecisiete?"; inconforme con lo anterior, en misma fecha el particular interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el medio de impugnación, en fecha doce de junio del año en curso se comió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, para efectos que rindiera sus alegatos; del análisis efectuado a las constancias presentadas por la Encargada de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, a través de las cuales rindió alegatos, se advirtió que negó la existencia del acto reclamado, esto es, la entrega de información de manera incompleta, toda vez que manifestó que el día seis de junio del año que transcurre, determinó haber hecho del conocimiento del ciudadano la respuesta recalcada a la solicitud de acceso con folio 00460717, en la cual puso a su disposición la información solicitada, misma que podía ser consultada en el sitio web del Congreso del Estado de Yucatán a través de la liga electrónica <http://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/constitucion-politica>, sin costos y con información adicional, en la cual se vislumbra las veces que se ha

modificado o revocado la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como los decretos y la fecha de publicación de los mismos, ofreciendo para acreditar su dicho diversas constancias, con la finalidad de verificar que entregó de manera completa la información solicitada por el recurrente, recaída a la solicitud de acceso en comento.

Asimismo, del estudio efectuado a la información contenida en la liga electrónica proporcionada por la autoridad, se advirtió que sí corresponde a la información solicitada por el inconforme, a saber: "¿Cuántas reformas y/o adiciones ha experimentado la Constitución Política del Estado de Yucatán, desde el año mil novecientos dieciocho hasta el día cuatro de junio de dos mil diecisiete?"; pues del "APÉNDICE" que obra en la parte final de la última reforma a la Constitución Política del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, se puede apreciar dos listados titulados: "Listado de artículos reformados, adicionados y derogados de la Constitución Política del Estado de Yucatán, decretada por el Congreso Constituyente de 1918 hasta 1932" y "Listado de los decretos que derogaron, adicionaron o reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a partir de su revisión en el año 1938.", ambos con los rubros: "ARTÍCULO No.", "DECRETO No." y "FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.", de los cuales se puede obtener la información solicitada, esta es, las reformas y adiciones de los artículos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, desde su publicación en fecha catorce de enero de mil novecientos dieciocho hasta el día cuatro de junio de dos mil diecisiete; por lo que, la información se encuentra completa, ya que de ella se puede conocer los datos relativos a las reformas y adiciones de la Constitución Política del Estado de Yucatán, como fuera solicitada.

SENTIDO

Se **confirma** la respuesta de fecha seis de junio del año dos mil diecisiete, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00460717, toda vez que, de la consulta efectuada, se advirtió de manera completa la información solicitada, esto es, las reformas y adiciones de los artículos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, desde su publicación en fecha catorce de enero de mil novecientos dieciocho hasta el día cuatro de junio de dos mil diecisiete, por ende, sí resulta acertada.

Pazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10,

fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 362/2017, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 362/2017, en los términos antes escritos.

Para continuar con el desahogo de los asuntos en cartera la Comisionada Presidenta cedió el uso de la voz al Comisionado Ponente, Licenciado Aldrin Martín Briceño Conrado, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 364/2017, mismo que fue remitido integralmente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

El Licenciado en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado presentó lo siguiente:

Número de expediente: 364/2017.

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Pública.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintidós de mayo de dos mil diecisiete, en la que requirió: "1. CUÁNTOS Y QUIÉNES EX SERVIDORES PÚBLICOS QUE RELACIONA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DISPONEN DEL SERVICIO DE ESCOLTA PÚBLICA. 2. DE CADA UNO DE ELLOS, DESDE QUÉ FECHA Y HASTA QUÉ FECHA DISPONDRÁN DEL SERVICIO DE ESCOLTA PÚBLICA. 3. DE CADA UNO DE ELLOS, RELACIONAR EL SERVICIO DE ESCOLTA PÚBLICA: NÚMERO DE

INTEGRANTES, AUTOMÓVILES, SISTEMAS DE COMUNICACIÓN, ARMAMENTO Y DEMÁS EQUIPO QUE DISPONEN. 4. DE CADA UNO DE ELLOS, EL MONTO EN PESOS Y CENTAVOS QUE CUESTA EL SERVICIO DE ESCOLTA PÚBLICA DEL QUE DISPONEN. 5. DE CADA UNO DE ELLOS, EL CARGO QUE OCUPÓ EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y EL PERIODO DE TIEMPO QUE LO DESEMPEÑÓ. 6. EN SU CASO, CUÁNTOS Y QUIÉNES HAN SOLICITADO UNA RENOVACIÓN POR UN SEGUNDO PERIODO, Y EN QUÉ FECHA EMPEZÓ ÉSTE Y EN QUÉ FECHA TERMINARÁ.". (SIC).

Acto reclamado: La falta de respuesta a su solicitud.

Fecha de interposición del recurso: El ocho de junio de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: No se entró al análisis de la competencia.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Asimismo, la Autoridad recurrida no pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

SENTIDO

Se **revoca** la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, y se le **instruye** a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia requiera al **Área que considere competente**, a fin que de contestación a la solicitud de acceso; seguidamente **notifique** al particular la contestación correspondiente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, o en su caso por conducto del medio que fuera proporcionado y **envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "I" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 364/2017, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 364/2017, en los términos antes escritos.

Seguidamente la Comisionada Presidenta dió apertura a un espacio de comentarios y haciendo uso de la voz procedió a manifestar como primer punto que lamenta el fallecimiento del Licenciado Miguel González Alonso, Comisionado

del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y en nombre del Pleno de este Instituto otorga las más sinceras condolencias; como segundo punto manifestó que como representante del Instituto atendió a la invitación que realizó el Consejo de la Judicatura Federal para participar en el Encuentro Regional de Transparencia y Acceso a la Información con Órganos Jurisdiccionales y agradeció al Licenciado Gonzalo Moctezuma Barragán, Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por la invitación a dicho evento; como último punto dio a conocer que el Pleno fue invitado a participar en el marco de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCCÍVICA) a una mesa diálogo organizada por Instituto Nacional Electoral (INE) en Yucatán, en coordinación con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPAC), el día 22 de agosto del año en curso, la cual tendría verificativo en la Facultad de Economía de la Universidad Autónoma de Yucatán.

En el uso de la voz el Comisionado Aldrin Martín Briceño Conrado confirmó respecto a lo manifestado por la Comisionada Presidenta en relación a la invitación al evento del día 22 de agosto del presente año; por otro lado comentó que en relación a la invitación que les realizó el Consejo de la Judicatura él no acusa de recibo, que de haberlo hecho hubiera participado y escuchado las opiniones que se hayan realizado del tema por ser de importancia para el Instituto y para los Consejos de la Judicatura Estatal y Federal.

Por último la Comisionada Presidenta otorgó el uso de la voz a la Comisionada María Eugenia Sansores Ruz quien a su vez se sumó al pésame otorgado por la primera citada particularmente a sus colegas y amigos del Estado de Chiapas por el lamentable fallecimiento del Comisionado Miguel González Alonso quien por durante muchos años colaboró en el tema de la transparencia; por otro lado recalzó que el Comisionado (Q. E. P. D.), fue caracterizado por ser una persona activa y emprendedora; para finalizar reiteró su pésame a todos sus seres queridos y compañeros, manifestando que de igual forma representa una pérdida para todos los que integran el Sistema Nacional de Transparencia.

No habiendo más asuntos en cartera a tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidenta atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, clausuró formalmente la Sesión ordinaria del

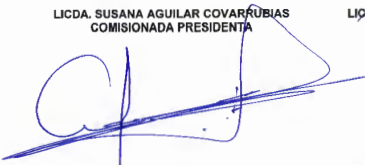
Pleno, siendo las quince horas con diez minutos, del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, e instruye a la Coordinadora de Apoyo Plenario y Archivo Administrativo a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA



LICDA. MARIA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA



LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA



M. EN D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO



LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y
ARCHIVO ADMINISTRATIVO